///modoro Rivadavia, 9 de junio de 2008.

Y VISTOS :

Los presentes autos caratulados: "**Q. , H. A. ; G. , D. O. s/ Estafa** " (Expte. N° 03/08).

Y CONSIDERANDO :

I.- Que a fs. 272/274 obra requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal; a fs. 297 auto de elevación a juicio respecto de los imputados **H. A. Q.** y **D. O. G.** y a fs. 307/308 auto de incompetencia dictado por el titular del Juzgado Correccional de esta ciudad. Por consiguiente corresponde resolver de conformidad a lo normado en el artículo 313 del C.P.P.

II.- En virtud de la vigencia del nuevo orden adjetivo (Ley 5478), que profundiza los caracteres de la oralidad y contradicción del procedimiento penal, a los efectos del ofrecimiento de prueba (artículos 313 y 314 del Código Procesal Penal -Ley 3155-), eventual planteo de nulidades (art. 148 ss. y cc. de la normativa legal citada), suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis del Código Penal) o juicio abreviado (artículo 9 de la Ley 4566), y a modo de la sustanciación de los actos preparatorios del debate resulta pertinente señalar audiencia a la que se citará a las partes, haciéndoles saber que la sustanciación de los institutos indicados se efectivizará oralmente en dicha instancia, no siendo procedente su reemplazo por memoriales escritos.

Por ello, la Cámara Primera en lo Criminal

R E S U E L V E :

1.- Señalar la audiencia del 4 de septiembre de 2008 a las nueve horas, citando a comparecer a un Representante del Ministerio Público Fiscal, a los Señores Defensores de confianza de los imputados, Dres. G. I. y R. P. , y al Apoderado de la Querella, Dr. J. C. S. .

2.- Hacer saber a las partes que la sustanciación de los institutos mencionados en el segundo párrafo de los considerandos precedentes, se deberán efectuar oralmente durante la audiencia señalada en el punto 1.- del presente, no siendo posible su reemplazo por memoriales escritos.

3.- Verificar el domicilio de los imputados **H. A. Q.** y **D. O. G.**, haciéndoles saber que esta Cámara entenderá en su juicio y que no deberán ausentarse -sin conocimiento del Tribunal- del domicilio fijado, como así que deberá comparecer a la audiencia señalada en el punto 1° de la presente. A tal fin líbrese oficio a la Comisaría Distrito Rada Tilly y Seccional Tercera respectivamente.

4.- Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 39/08 de fecha 9/6/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.